*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"NN s/ falsificac., alterac o supresión de número registro . Denunciante: S , Julia Del Carmen y otros"
CCC 8500/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia por denuncia de Julia del Carmen S que refiere haber recibido una notificación por infracción de tránsito de la municipalidad de Lomas de Zamora en la cual se puede apreciar que el vehículo con el que se la cometió no es de su propiedad. Posteriormente, se presentó ante el registro automotor donde le informaron que había otras dos infracciones cometidas con un automóvil que se encontraría circulando con igual chapa individualizante que el suyo.

El juez nacional declinó su competencia a la justicia provincial al considerar que la falta, que dio origen a las presentes actuaciones, se cometió en aquella jurisdicción (fs. 16).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución en virtud de que no se cometió ningún delito sino que se habría consignado un error en una letra de la chapa patente, al confeccionar la multa (fs. 23).

El tribunal de origen insistió en su postura y finalmente trabó la contienda, al entender que además de la multa fotográfica, había otras dos infracciones desconocidas por la denunciante, una de ellas en Lomas de Zamora (fs. 26/27).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la infracción, estimo que corresponde investigarla al tribunal provincial en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV

in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008) y sin perjuicio de las valoraciones de fondo que considere correspondientes.

Buenos Aires, 3 de MARZO de 2020.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuracion General de la Nación